

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la empresa “Construcciones Promociones e Instalaciones, Sociedad Anónima”, cuyo domicilio o paradero se ignora, expido la presente en Sevilla, a 9 de febrero de 2009.—El secretario, Manuel Varón Mora.

(03/9.579/09)

## Audiencia Provincial de Madrid

### Sección Decimotercera

#### EDICTO

Doña Laura Carrillo Abos, secretaria de la Sección Decimotercera de la Audiencia Provincial de Madrid.

Certifico: Que en el recurso de apelación número 261 de 2008 se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo copiados literalmente es como sigue:

#### Sentencia

Magistrados: Ilustrísimos señores don Modesto de Bustos Gómez-Rico, don Carlos Cézón González, don José González Ollores.—En Madrid, a 10 de febrero de 2009.

La Sección Decimotercera de la Audiencia Provincial de Madrid, compuesta por los señores magistrados expresados, ha visto en grado de apelación los autos de juicio ordinario sobre declaración de dominio procedentes del Juzgado de primera instancia número 15 de los Madrid, seguidos entre partes: de una, como demandante-apelante, don Cándido Barrios Pablo; y de otra, como demandados-apelados, los ignorados herederos de don Cirilo Vilda Lagarto y doña María Dorca Jiménez; don Félix de la Fuente Sánchez, doña Santa Castrejón Peinado y don Félix de la Fuente Castrejón; “Auna Telecomunicaciones” y Comunidad de Propietarios de la Calle Puentelarra, número 33, de Madrid.

#### Fallamos

Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por don Cándido Barrios Pablo contra la sentencia dictada el 30 de octubre de 2007 por la iustrísima magistrada-jueza del Juzgado de primera instancia número 15 de los de Madrid en los autos de procedimiento ordinario número 1289 de 2005; resolución que se revoca y, estimando íntegramente la demanda, declaramos:

1. Que don Cándido Barrios Pablo, en estado de casado con doña Cándida Rosón Fradejas, adquirió el 31 de enero de 1977 el pleno dominio de la finca sita en Madrid, calle Puentelarra, número 33, local comercial número 2, inscrita en el Registro de la Propiedad de Madrid número 20, al folio 167, libro 153, finca número 14.455, en virtud del contrato privado de compraventa acompañado como documento número 2; acordando la inscripción en el Registro de la Propiedad número 20 de Madrid, de la plena propiedad de la finca indicada a favor del demandante; y consiguiente cancelación de los asientos contradictorios a dicha inscripción de dominio.

2. Que el local comercial número 2 de la calle Puentelarra, número 33, de Madrid, inscrito como finca registral número 14.455 en el Registro de la Propiedad número 20, tiene una superficie de ochenta y ocho metros cuadrados con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados, es decir, superior a la que consta en dicho Registro, que es de ochenta metros cuadrados; acordando la inscripción en el Registro de la Propiedad de dicha superficie; con la consiguiente rectificación de los asientos que figuran en el mismo.

3. Que el local comercial número 2 de la calle Puentelarra, número 33, de Madrid, finca registral número 14.455 del Registro de la Propiedad número 20 de Madrid, está dividido o segregado en dos fincas independientes, cuya descripción y linderos constan en el hecho noveno de la presente demanda y en el apartado letra e) del Fundamento de Derecho Segundo, finca número 1 o local C, propiedad del actor, don Cándido Barrios Pablo, y finca número 2 o local B, propiedad de “Madritel Comunicaciones, Sociedad Anónima”; acordando la inscripción en el Registro de la Propiedad de la segregación de la finca registral número 14.455 en las dos fincas independientes descritas conforme al proyecto de segregación acompañado como documento número 33; y la consiguiente rectificación de los asientos contradictorios.

No se hace imposición de las costas causadas por el procedimiento en las dos instancias.

Expídase, a instancias de la parte actora, el testimonio de los documentos necesarios para el cumplimiento de lo acordado.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de sala, número 261/08, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada-apelada incomunicada, ignorados herederos de don Cirilo Vilda Lagarto y doña María Dorca Jiménez, mediante la publicación del correspondiente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente que firmo en Madrid, a 23 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(02/4.228/09)

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

### JUZGADO NÚMERO 1 DE ALCALÁ DE HENARES

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento ordinario número 1.196 de 2008 se ha dictado la sentencia de 26 de marzo de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

#### Fallo

Que debía estimar la demanda interpuesta por “Soneurotrans, Sociedad Limitada”, contra “Caralón, Sociedad Limitada”, condenando a la demandada a que abone a la actora la cantidad de 4.601,40 euros, más el interés legal desde la fecha de interposición de

la demanda, así como debo condenar a la demandada al pago de las costas de este juicio.

Así, por esta mi sentencia, contra la que podrá interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, en cinco días a contar desde su notificación, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de “Caralón, Sociedad Limitada”, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Alcalá de Henares, a 26 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(02/4.206/09)

## JUZGADO NÚMERO 3 DE ALCALÁ DE HENARES

#### EDICTO

Doña Belén Gómez Rodríguez, secretaria del Juzgado de primera instancia número 3 de Alcalá de Henares.

Doy fe y testimonio: Que en el procedimiento ordinario número 979 de 2007 se ha dictado la sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

#### Sentencia

En Alcalá de Henares, a 24 de marzo de 2009.

Vistos por mí, Asunción Loranca Ruilópez, magistrada-jueza del Juzgado de primera instancia número 3 de Alcalá de Henares y su partido, los presentes autos de juicio ordinario número 979 de 2007, seguidos a instancias de “Banco Mais, Sociedad Anónima”, representada por el procurador señor Reino García y asistido por la letrada señora Izrachewiczs, frente a Godspower Arioture, en situación de rebeldía procesal, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey dicto la siguiente sentencia:

#### Fallo

Estimo la demanda formulada por el procurador señor Reino García, en nombre de “Banco Mais, Sociedad Anónima”, frente a Godspower Arioture, y en su virtud condeno al demandado a abonar a la actora la cantidad de 10.794,78 euros, intereses pactados y con expresa condena en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación, que deberá prepararse conforme previene el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Godspower Arioture, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente.

En Alcalá de Henares, a 25 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(02/4.204/09)